

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.
Palmira- Valle del Cauca, 27 de Febrero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que obra escrito del gestor judicial de la parte actora aportando el envío de la citación para notificación personal a la parte demandada, conforme a la Ley 2213 de 2022.
Sírvasse Proveer.

JOHN SEBASTIAN MEJIA TRIVIÑO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO INTERLOCUTORIO No. 305
Palmira-Valle del Cauca, 27 de Febrero de 2024

PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	BELKIN JOHANNA MORALES GUTIÉRREZ
DEMANDADA:	JOSE HOLMES BETANCOURT GUTIÉRREZ
RADICACIÓN:	765203184001-2023-00571-00

En escrito que antecede el gestor judicial de la parte actora, aporta la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Revisada la misma, si bien se aporta constancia por parte de la empresa de mensajería de recepción del mensaje, no se avizora dentro de los anexos, que se le haya advertido al extremo pasivo, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, el canal digital para recibir documentación por parte del despacho, que además del canal digital, el despacho está suministrando atención presencial en la sede judicial de esta ciudad, ubicada en la calle 22 No. 28 A -10 Barrio Nuevo, en el horario laboral de lunes a viernes de 8:00 A.M a 12:00 PM y de 1:00 PM a 5:00 PM, información que resulta relevante para la parte notificada. De igual forma se debe indicar el término que tiene para contestar la demanda y que dicha contestación debe ser a través de apoderado judicial como quiera que se requiere derecho de postulación art. 73 del C.G del Proceso, advertido que si la parte demandada no cuenta con recursos económicos para sufragar los honorarios de un abogado, puede acudir a la defensoría pública ubicada en la casa de la justicia y/o en la Personería Municipal de esta ciudad, para que le sea asignado un defensor público o en su defecto invocar amparo de pobreza de conformidad con el artículo 151 del CG. Del Proceso, esto dentro del término de traslado.

Por consiguiente, considerado lo anterior, no puede acogerse las diligencias de notificación realizadas por la parte actora, razón por la cual habrá de requerírsele para que la efectúe acatando estrictamente las disposiciones legales existentes para llevar a cabo dicha actuación procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Palmira (V),

DISPONE:

PRIMERO: SIN LUGAR a tener en cuenta la diligencia de notificación personal del auto admisorio de la demanda, realizada al demandado JOSÉ HOLMES BETANCOURT GUTIÉRREZ, por las razones expuestas en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al gestor judicial de la parte actora para que surta la notificación a la parte demandada en debida forma, ya sea la que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 021 de hoy 28 de Febrero de 2024, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

JOHN SEBASTIAN MEJIA TRIVIÑO
Secretario

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **193a93c4532ef8a6b2e620dedec0d6ca7c9f462a0e1b64a4c586cf04cca909a2**

Documento generado en 27/02/2024 07:59:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>